

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CATARINA,**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE**  
**ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y**  
**DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, el oficio **1324/2021** y su anexo.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 4, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305<sup>2</sup> y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada ley, **notifíquese al referido Poder Legislativo de la entidad, en su residencia oficial, por esta ocasión**, el indicado oficio, su anexo, así como el presente acuerdo; además, **requiérasele** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto,  **señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

**1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

**2 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**3 Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

**4 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido oficio y su anexo, de manera directa, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>10</sup>, y 5<sup>11</sup> de la normativa reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>12</sup> y 299<sup>13</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos**

<sup>5</sup>**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup>**Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup>**Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>8</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>10</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>11</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>12</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 193/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>14</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Asimismo, se requiere al órgano jurisdiccional para que, **en caso de que no sea posible notificar a la mencionada autoridad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación; una vez que se reanuden las labores en el referido Poder, se ordene la diligenciación respectiva, a efecto de que se lleve a cabo, de manera inmediata, la notificación encomendada.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **11/2018**, promovida por el Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León. Conste.

EGM/KATD 12

---

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>13</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>14</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2018

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 40839

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:27:10Z / 23/02/2021T11:27:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 52 fd 23 b2 fc c7 d0 d1 a4 9b 15 bc 2b 68 3f 23 5e 1e 25 83 a1 2b a5 02 9f 74 cd df 7e 57 ee 28 20 c1 67 3e 13 8e e4 b8 cb d0 d0 e7 91 b1 b5 83 6d 89 53 2e c8 45 15 f1 ba 1d 5e 62 3f 71 7d ad c8 ed 0d 24 9e 7e c9 1c 38 b1 3b 84 90 3c e8 ca 76 28 ec c0 ea 9c 52 d3 ac 5d f7 6a 2c ef 90 a3 07 72 ac ad bc 11 11 3a a0 4f 04 8d 7e 7d 28 e1 ec 24 c1 d5 05 67 f4 46 b8 cd c3 6d 31 4f d2 b2 88 04 57 3c 12 9d bd a2 38 59 41 f6 1e 2f 71 dc 87 73 eb d1 36 52 7f c8 58 51 77 b0 a5 31 dc 7a a1 e4 aa 95 a0 cd 39 85 ed 70 55 c3 97 0c c6 67 43 7e 96 86 86 a3 21 42 d0 3a b3 cf 86 0d 32 c6 05 fa b0 bf 09 43 0d 56 ad c4 bc f4 5c c0 c6 bd c0 3f 33 0e a6 1b eb 6d c5 3c 99 c0 a2 9b 07 06 91 e6 95 df a4 96 27 71 46 37 e1 5f 60 60 55 b8 a2 a4 36 4f 2e 00 17 3e cc 49 43 c3 15 c8 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:27:11Z / 23/02/2021T11:27:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:27:10Z / 23/02/2021T11:27:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3629430			
	Datos estampillados	2C42F93F33E4F771079B48B534ACBF4D62F420E140F0E3C9C8C10DF1C449FED0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T21:45:26Z / 22/02/2021T15:45:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 09 57 46 c6 4f 7e 3a 2e 57 61 40 39 8d 2d 34 22 3e 18 fc c8 99 9f 06 b1 7b 4a 80 fb a3 43 d7 0c a4 af 58 93 0e ac ed cc 20 e5 fa 44 fe 40 b7 b7 c2 cd ea 4d cb 8a e2 3c ee 73 41 a0 3b 7b 48 f7 fb c7 47 94 01 2d 66 3f be 0f 12 b8 6a 72 e4 d4 c1 98 d3 8c 05 71 5e 91 97 8a f4 b3 b6 75 9f f7 bc 42 6f 15 11 4a 96 23 ae 75 95 4f 0f 8f f7 3b c8 fc ad 06 30 7b 0e d6 1e 11 b5 a1 2c b4 36 cf 17 82 52 96 9e 6a c7 1d 77 b0 04 6b 2d 48 93 10 e6 3c 69 f4 4d e0 7d d9 f0 5c 73 49 c1 63 f9 3c 1c da 55 71 22 7d d7 4a f4 44 bc 52 2c 86 42 67 27 ac a4 ed 4c 76 78 f4 81 29 df cb df 74 89 46 92 8f 9f 16 0c e7 db 24 f1 64 e5 65 f3 0a 4a 64 2b c8 da b8 fd 70 80 89 66 44 ef c0 c7 22 de 8e b0 67 7c 22 71 01 74 1f a1 d7 78 c1 a9 c6 76 b5 5b 07 a1 02 3b 82 f6 ec ef 07 f5 1c fe 3f 33			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T21:45:26Z / 22/02/2021T15:45:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T21:45:26Z / 22/02/2021T15:45:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3626718			
	Datos estampillados	F3C39324C8DE6C139972272A1E38D1D5D30CFEC5DC8F923AF8EF2333C08AF6A0			